

SENTENCIA DEL 7 DE MARZO DEL 2007, No. 6

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 4 de julio del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Placida Marte Mora.

Abogados: Dres. Bienvenido Montero de los Santos y Placida Marte Mora.

Recurrida: Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA).

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de marzo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Placida Marte Mora, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0188444-3, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 4 de julio del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Bienvenido Montero de los Santos, abogado de la recurrente y a esta en representación de sí misma;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 7 de agosto del 2006, suscrito por los Dres. Bienvenido Montero de los Santos y Placida Marte Mora, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución núm. 3430-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 4 de octubre del 2006, mediante la cual declara el defecto de la recurrida Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA);

Visto el auto dictado el 5 de marzo del 2007, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Darío O. Fernández Espinal, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de febrero del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrente Placida Marte Mora contra la recurrida Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 29 de octubre del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Ratifica el defecto de la demandada pronunciado en la audiencia que se llevó a efecto en fecha 30-septiembre-2004; **Segundo:** Declara regular, en cuanto a la forma, las demandas en reclamación del pago de

prestaciones y derechos laborales fundamentadas en una dimisión justificada, interpuestas por la Dra. Placida Marte Mora en contra de Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), recinto Santo Domingo, Distrito Nacional, por ser conforme al derecho; **Tercero:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que unía a Dra. Placida Marte Mora y la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), por dimisión justificada y en consecuencia acoge las de prestaciones laborales, las vacaciones, el salario de navidad y salarios pendientes de serlos, por ser justas y reposar en pruebas legales y rechaza las de participación legal en los beneficios de la empresa, diferencias de salarios y horas extras, por improcedentes, especialmente por mal fundamentada y falta de pruebas respectivamente; **Cuarto:** Condena a Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), a pagar a favor de la Dra. Placida Marte Mora, los valores y por los conceptos que se indican a continuación: RD\$3,589.97 por 28 días de preaviso; RD\$39,359.15 por 335 días de cesantía; RD\$2,114.82, por 18 días de vacaciones; RD\$116.66 por la proporción del salario de navidad; RD\$16,800.00 por indemnización supletoria y RD\$5,600.00 por salarios pendientes de serlos (En total son: Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta Pesos Dominicanos con Sesenta Centavos RD\$67,280.60); calculados en base a un salario mensual de RD\$2,800.00 y a un tiempo de labores de 14 años y 8 meses; **Quinto:** Ordena a la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 04-marzo-2004 y 29-octubre-2004; **Sexto:** Condena a la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), al pago de las costas del procedimiento en distracción y provecho de la Dra. Placida Marte Mora@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así:

APrimero: En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los sendos recursos de apelación, promovidos, el principal, en fecha siete (7) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005), por la Sra. Placida Marte Mora, y el segundo. Incidental en fecha cinco (5) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), por la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), ambas contra sentencia No. 326-04, relativa a los expedientes laborales Nos. C-052/0133-2004 y 0169-2004, dictada en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara la terminación del contrato de trabajo que ligaba a las partes por la dimisión justificada ejercida por la Sra. Placida Marte Mora, contra su ex-empleadora, la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), y por tanto, con responsabilidad para ésta última, consecuentemente rechaza los términos de los recursos de apelación de que se trata, y confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Rechaza las pretensiones de la reclamación relacionadas con indemnizaciones por alegados daños y perjuicios, por las razones expuestas; **Cuarto:** Compensa pura y simplemente las costas del proceso, por haber ambas partes sucumbido en parte de sus pretensiones@; Considerando, que la recurrente propone el siguiente medio de casación: **Unico:** Omisión de estatuir. Violación a la ley. Violación al derecho de defensa y al artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. Errónea interpretación de los hechos; Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia impugnada no contenga condenaciones que excedan el monto de veinte salarios mínimos; Considerando, que la sentencia dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional confirmada por el fallo impugnado condena a la recurrida pagar a la recurrente las prestaciones laborales y derechos siguientes: la suma de Tres Mil Doscientos

Ochenta y Nueve Pesos con 97/100 (RD\$3,289.97), por concepto de 28 días de preaviso; la suma de Treinta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos con 15/100 (RD\$39,359.15), por concepto de 335 días de auxilio de cesantía; RD\$2,114.82 por concepto de 18 días de vacaciones; Ciento Dieciséis con 66/100 (RD\$116.66) por la proporción del salario de navidad; Dieciséis Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$16,800.00) por indemnización supletoria y Cinco Mil Seiscientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$5,600.00) por salarios pendientes de serlos, lo que hace un total de Sesenta y Siete Mil Doscientos Ochenta Pesos con 60/100 (RD\$67,280.60);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrente estaba vigente la Resolución No. 4/2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, el 22 de septiembre del 2003, que fijaba un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos (D\$4,975.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Placida Marte Mora, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 4 de julio del 2006, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 7 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do